

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA EN ANDALUCÍA.

Con fecha 1 de julio de 2015, ha entrado en vigor la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, aprobada por el Parlamento de Andalucía, al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en la materia y en desarrollo de la normativa básica estatal, constituida por la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ley es de aplicación al Consejo Audiovisual de Andalucía, en tanto entidad depositaria de información pública. El Consejo garantiza los derechos de la ciudadanía en los medios de comunicación sujetos a su competencia y ejerce las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa audiovisual. Especialmente, vela por el respeto a la libertad de expresión, por el derecho a la información veraz y la pluralidad informativa. Salvaguarda la independencia e imparcialidad de los medios públicos, así como su función de servicio público.


En cumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación vigente, se adoptan las presentes instrucciones que tienen como principal finalidad profundizar en la garantía del derecho de transparencia, estableciendo la estructura organizativa, las funciones y los procedimientos para realizar la acción de transparencia en esta institución. La transparencia, tal y como está configurada en la ley, se articula a través de la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de los documentos y contenidos que obra en poder de los poderes públicos y supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información relevante atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a cuestiones variadas de la actuación pública: la producción normativa, la planificación, la contratación, la información económica y presupuestaria, etc.

Por otra parte, se reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa.

La Ley exige que el procedimiento para demandar la información sea lo más simple y escueto, sin sujeción a formalidades. Asimismo, establece la necesidad de disponer de sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna.



| | | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|--|
| Código Seguro De Verificación: | UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Fecha | 10/09/2015 |  | |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| Firmado Por | Maria Emelina Fernandez Soriano | | | | |
| Url De Verificación | https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Página | 1/4 | | |

Por ello, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 13.1 a), k) y n) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, la presidencia del Consejo, previo Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2015

RESUELVE

Dictar las instrucciones para la implantación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en el Consejo Audiovisual de Andalucía, que siguen a continuación:

PRIMERA: OBJETO.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto determinar la estructura organizativa, las funciones y los procedimientos para realizar la acción de transparencia en el Consejo y facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad del Consejo Audiovisual de Andalucía.

SEGUNDA.: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

1.- En el ámbito del Consejo Audiovisual de Andalucía, será la Secretaría General el órgano encargado de ejercer la coordinación general en materia de transparencia.

Conocerá de las solicitudes de acceso y ejercerá el control sobre la publicidad activa de los distintos tipos de información que ha de ser publicada.


Llevará a cabo las actuaciones internas necesarias que permitan disponer en la página web los contenidos y documentos que han de ser publicados. Servirá como soporte para la preparación de la información; siendo responsabilidad de cada unidad administrativa suministrar, de forma periódica y actualizada, la documentación que ha de ser objeto de difusión.

2.- Para facilitar el ejercicio del derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en la ley, a los contenidos o documentos elaborados por el Consejo Audiovisual de Andalucía en el ejercicio de sus funciones, se crea la Unidad de Transparencia que actuará bajo la dependencia de la Secretaría General.

3.- La Unidad de Transparencia será desarrollada por Área Jurídica y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- b) Velar por la aplicación de los límites establecidos para el ejercicio del derecho de acceso previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.



| | | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|--|
| Código Seguro De Verificación: | UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Fecha | 10/09/2015 |  | |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| Firmado Por | Maria Emelina Fernandez Soriano | | | | |
| Url De Verificación | https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Página | 2/4 | | |

- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) Asistir y asesorar para garantizar la disponibilidad en la página web de los contenidos y documentos que han de ser publicados y facilitar la aplicación de la normativa e instrucciones que se dicten.

TERCERA: PUBLICIDAD ACTIVA.

El Consejo Audiovisual de Andalucía pondrá a disposición de la ciudadanía a través de su página web, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Toda la información estará a disposición de cualquier persona, de acuerdo con los principios generales establecidos en la normativa; garantizando su accesibilidad, el diseño para todos y la reutilización, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía y demás normativa de desarrollo que sea de aplicación.


2.- Corresponderá a la Unidad de Transparencia recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso de la información. Para ello realizará los trámites internos necesarios.

3.- El procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, cuyo modelo se encuentra disponible en la página web.

La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto y, en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.



| | | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|---|--|
| Código Seguro De Verificación: | UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Fecha | 10/09/2015 |  | |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| Firmado Por | Maria Emelina Fernandez Soriano | | | | |
| Url De Verificación | https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Página | 3/4 | | |

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

4.- Previa tramitación del correspondiente expediente, la resolución del procedimiento corresponderá al Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Las solicitudes deberán resolverse en el menor plazo posible y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde su recepción.

Contra la resolución sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En Sevilla, a 22 de julio de 2015

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Fecha | 10/09/2015 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Maria Emelina Fernandez Soriano | | |
| Url De Verificación | https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/UUhXWS1bEkP09AwpLc210w== | Página | 4/4 |

